

NÚMERO DE REGISTRO: 379

NÚMERO DE PRUEBA DE OPOSICIÓN: 00086

NOMBRES Y APELLIDOS: OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

El postulante *OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA*, presenta una solicitud de recalificación de las preguntas N° 5, 23, 28, 36, y 47 de su prueba de oposición, en cuyo escrito solicita "...que mi prueba sea recalificada, por ser justo y procedente, agregándole cinco (5) puntos más por las preguntas y respuestas que he desarrollado y argumentado al inicio de este documento."

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

- PREGUNTA N° 5.- El artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*Art. 126.- De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*" (Lo resaltado fuera de texto)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 señala: "*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

El Art. 1 del Código Civil ecuatoriano reza: "*Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.*"

De la normativa recientemente citada se desprende:

1.- Una de las características principales de la Ley es su carácter de generalidad, es decir que la Ley rige para toda la colectividad que reside en un determinado espacio territorial.

2.- Seguridad jurídica a través del principio de legalidad. En términos generales, el principio de legalidad en un Estado Constitucional de derechos y justicia se lo entiende como una vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, partiendo obviamente



desde su esencia según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y generalmente a texto expreso; es decir, para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está prohibido.

3.- La Ley Orgánica del Servicio Público, que es Ley especial y de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en su art. 126 taxativamente manifiesta que *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado..."*

Si bien el postulante en su solicitud de recalificación manifiesta que la respuesta señalada por él es también correcta, en la motivación antes descrita se deja claro que la Ley textualmente establece la forma en como un funcionario público que está subrogando a otro en sus funciones, debe recibir la diferencia de la remuneración por dicha subrogación; más aún, cuando la misma pregunta hace relación directa a la LOSEP.

- PREGUNTA N° 23.- El Título IV de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la *"Participación y Organización del Poder"*, la sección tercera de este título hace relación a la *"Participación en los diferentes niveles de gobierno"*, dentro de esta sección, el numeral 2, del artículo 100 dice: *"Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:..."*
*"...2. **Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.**"* (Lo resaltado fuera de texto)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 señala: *"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

De la normativa recientemente citada se desprende:

1.- Una de las características principales de la Ley es su carácter de generalidad, es decir que la Ley rige para toda la colectividad que reside en un determinado espacio territorial.

9.

2.- Seguridad jurídica a través del principio de legalidad. En términos generales, el principio de legalidad en un Estado Constitucional de derechos y justicia se lo entiende como una vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, partiendo obviamente desde su esencia según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y generalmente a texto expreso; es decir, para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está prohibido.

Si bien el postulante en su solicitud de recalificación manifiesta que la respuesta señalada por él es también correcta, aduciendo que en el texto referido en la pregunta N°23 de su prueba de oposición "...también está desarrollado en varios literales del Artículo N° 3 del Código Orgánico de Organización Territorial..." (Sic).

El postulante manifiesta además que "... la pregunta pide "disposición legal" y no "disposición constitucional"; esto puede inducir a pensar que la respuesta debe ser estrictamente un cuerpo legal y no un cuerpo legal-constitucional...", a lo que el mismo postulante se responde: "... (argumento esto conociendo perfectamente que la constitución es también un cuerpo legal)."; por lo que esta Comisión cree innecesario hacer un análisis y motivación de este punto.

- PREGUNTA N° 28.- El Título IV de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la "Participación y Organización del Poder", la sección segunda de este título hace relación a la "Organización colectiva" dentro de esta sección, el artículo 96 reza: "Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el **poder ciudadano** y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas." (Lo resaltado fuera de texto)

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 señala: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

De la normativa recientemente citada se desprende:

h.

1.- Una de las características principales de la Ley es su carácter de generalidad, es decir que la Ley rige para toda la colectividad que reside en un determinado espacio territorial.

2.- Seguridad jurídica a través del principio de legalidad. En términos generales, el principio de legalidad en un Estado Constitucional de derechos y justicia se lo entiende como una vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, partiendo obviamente desde su esencia según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y generalmente a texto expreso; es decir, para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está prohibido.

De lo expuesto se desprende que la pregunta realizada por el catedrático estuvo bien formulada y la respuesta otorgada por el mismo catedrático es la correcta, por lo que la argumentación esgrimida por el postulante es insuficiente para recalificar su puntaje en esta pregunta.

- PREGUNTA N° 36.- Esta Comisión, luego de haber realizado un análisis de los argumentos expuestos por el postulante determina que la respuesta constante en el banco de preguntas "24 horas" es incorrecta. El postulante ha demostrado en los hechos y en derecho que tiene los argumentos suficientes para que se recalifique la pregunta N°36 de su prueba de oposición
- PREGUNTA N° 47.- Si bien es cierto el postulante ha señalado que frente a la pregunta de: El Concepto de género: "Se establece jurídicamente", y ha argumentado que en otras legislaciones el concepto de género es: "*Un principio constitucional*", que "*...posteriormente se podría convertir en jurisprudencia...*", que la "*... "Agenda Nacional de Mujeres y la igualdad de Género 2014-2017"...*" "*... está desarrollando e implementando el respectivo Marco Jurídico (Instrumentos Internacionales, Instrumentos Jurídicos, Instrumentos Normativos e Instrumentos Operativos)...*" el mismo no consta ni forma parte de la normativa ecuatoriana; por lo que, es mucho más preciso hablar de que el "Concepto de Género" cambia según las culturas.

El término género se refiere a las diferencias construidas por la sociedad para hombres y mujeres, estas diferencias se pueden modificar y cambian según el tiempo, contexto y clase social, etnia, edad, región, cultura, religión. Son las características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que hacen diferentes a las mujeres y los hombres.

8.

La misma Organización Mundial de la Salud, citada por el postulante, al referirse a Género dice: "El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos **que cada sociedad considera** apropiados para los hombres y las mujeres..."¹ (Lo resaltado fuera de texto). La misma organización establece una diferencia esencial al referirse al concepto de género, al determinar que cada sociedad o cultura considera o define los comportamientos, atributos y actividades enmarcadas dentro del concepto social de género.

De lo expuesto se desprende que la pregunta realizada por el catedrático estuvo bien formulada y la respuesta otorgada por el mismo catedrático es la correcta, por lo que la argumentación esgrimida por el postulante es insuficiente para recalificar su puntaje en esta pregunta.

DECISIÓN:

ACEPTAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante **OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA** en la pregunta: 36, por haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permiten a esta Comisión admitir su recalificación.

NEGAR la solicitud de recalificación presentada por el postulante **OMAR ENRIQUE SERRANO CUEVA** en las preguntas: 5, 23, 28 y 47 por no haber sustentado jurídicamente y en los hechos que le permitan a esta Comisión admitir su recalificación.

g.

¹ En: <http://www.who.int/topics/gender/es/>, fecha de consulta: 11/12/2014